

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Lunes, 25 de Abril de 1988

Núm. 93

DEPOSITO LEGAL LB-I-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíclos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

Sec. Asuntos Generales y Derechos Ciudadanos

Ignorándose el domicilio de D. José Manuel Álvarez Fraile, que tuvo su anterior residencia en San Cristóbal de la Polantera (León), c/ Plaza, 1, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación de la providencia de apertura de expediente sancionador n.º 17.366 seguido ante la Comisión Nacional del Juego —Ministerio del Interior—, por supuestas infracciones a la vigente normativa sobre el juego, así como del Pliego de Cargos formulado por el Instructor del expediente, por distribución de boletos no autorizados, distintos a los oficiales, en la localidad de Degaña (Asturias), según Acta de la Guardia Civil de 26.10.87, lo que supone infracción de los artículos 2.2 del Reglamento de Juegos mediante Boletos, de 24 de abril de 1981, tipificado como falta muy grave en el art. 2, apartado a) y r) del Real Decreto-Ley 2/1987, de 3 de julio, que regula la potestad sancionadora de la Administración en materia de juegos de suerte, envite o azar.

En su virtud se notifica cuanto antecede al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2.b) del Real Decreto-Ley 2/87, ya citado, advirtiéndole que tiene un plazo de OCHO DIAS HÁBILES para contestar a los cargos formulados.

León, 19 de abril de 1988.

El Gobernador Civil,

3614 Antonio Hernández Pérez

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "Varroasis" en el colmenar de D. Jesús Álvarez Espada, sito en el término municipal de Gradeles (León); de acuerdo con el Real Decreto 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de León, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las disposiciones y preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 18 de marzo de 1988.—
El Director General, Pedro Llorente Martínez.

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada "Varroasis" en el colmenar de D. Emilio Sánchez Barrio, sito en el término municipal de Cubillas de Rueda (León); de acuerdo con el R. D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de León, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en el municipio referido anteriormente.

Se considera como zona infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kms.

Se considerará zona sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las disposiciones y preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 18 de marzo de 1988.—
El Director General, Pedro Llorente Martínez.

3543

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para adjudicar la explotación de la Cafetería del Polideportivo Municipal "La Palomera", se expone al público por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse, durante este tiempo, en el Registro General de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Simultáneamente, y para el caso de que no se formulen reclamaciones contra el citado Pliego de condiciones, se convoca concurso público de acuerdo con las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: 44.000 ptas. mensuales, al alza.

Duración del contrato: Dos años a partir de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Excepcionalmente podrá acordarse la prórroga de la concesión por otro año, previo el cumplimiento de los requisitos legales previstos al efecto.

La documentación estará de manifiesto en el Negociado Central de la Secretaría General.

Fianza provisional: 20.000 ptas.

Fianza definitiva: Será del cuatro por ciento del precio de adjudicación, calculado sobre los años de duración de la concesión, incluida la posible prórroga, y con carácter independiente y excepcional, otra de pesetas 600.000 para responder del uso y perfecta conservación del mobiliario, menaje y demás elementos que se entregan para su utilización en los servicios de bar.

Las plicas se presentarán de acuerdo con el modelo de proposición que figura a continuación, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICION

D., con D.N.I. n.º, vecino de con domicilio en en nombre propio (o en el de, según poder bastanteado que acompaña), enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de León, para adjudicar la explotación de la Cafetería del Polideportivo Municipal de "La Palomera", ofrece realizar el servicio por el canon mensual de pesetas, aplicando la tarifa de precios que se acompaña a esta propuesta, sujetándose en todo al Pliego de condiciones y demás dispo-

siciones aplicables, que declara conocer.—Fecha y firma.

En el caso de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones, quedará aplazada la licitación hasta que se resuelvan aquellas.

León, 5 de abril de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

3376

Núm. 2323—5.005 ptas.

Por Resolución de la Alcaldía-Preidencia del día de la fecha, de acuerdo con las Bases de la convocatoria efectuada para la provisión en propiedad de plazas de Policía Local, vacantes en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento, ha sido elevada a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de selección correspondientes, que a continuación se indica:

ADMITIDOS:

Apellidos y nombre

- 1 Aguado Blanco, Pedro
- 2 Alaiz Marcos, María del Pilar
- 3 Alegre Sutil, Rafael
- 4 Alonso Blanco, José Manuel
- 5 Alonso Fernández, Francisco
- 6 Alonso Pellitero, Cesáreo
- 7 Alvarez Alonso, Javier
- 8 Alvarez Fernández, Luis Ave-
- lino
- 9 Alvarez García, Jesús
- 10 Alvarez Herrero, Roberto
- 11 Alvarez López, Demetrio
- 12 Alvarez Pérez, María Carmen
- 13 Alvarez Salán, María José
- 14 Amez Gutiérrez, Eulogio
- 15 Arbol Amo, Alfonso del
- 16 Arias Alonso, Roberto
- 17 Arias Carro, María Yolanda
- 18 Arias García, Fernando
- 19 Arias López, Ismael
- 20 Arias Marcos, Rosa María
- 21 Arias Robles, Luis Santiago
- 22 Arias Sarmiento, Francisco Ja-
- vier
- 23 Arias Travieso, Francisco Javier
- 24 Bajo Castro, Mariano
- 25 Balbuena Fernández, Santiago
- 26 Baro García, Ignacio
- 27 Barrero González, Juan Víctor
- 28 Barrioluengo Gorgojo, Francisco
- Javier
- 29 Bayón Alonso, Juan Carlos
- 30 Bayón Fuente, Félix
- 31 Benítez Barrio, Teodoro
- 32 Blanco Fernández, Argimiro
- 33 Blanco González, José Luis
- 34 Blanco Paniagua, José Luis
- 35 Blanco Rodríguez, Fernando
- 36 Bodas González, Teófilo Manuel
- 37 Borraz Alvarez, Aquilino
- 38 Burón García, Luis Antonio
- 39 Cabero García, Juan Carlos
- 40 Caínzos González, Fernando
- 41 Campano Fidalgo, Ubaldo
- 42 Campillo Rodríguez, Luis An-
- tonio
- 43 Campos López, José Rafael
- 44 Cano Gómez, Luis Alberto

- 45 Cardo Castellanos, María de la
- Luz
- 46 Carrillo Romón, Bautista
- 47 Carrizo Pérez, José Anselmo
- 48 Cartujo Rodríguez, Luis Carlos
- 49 Casado Alvarez, José Antonio
- 50 Castellanos Suárez, Miguela
- 51 Castro Robles, Amancio
- 52 Compadre Riaño, Ernesto
- 53 Conde Ramos, Javier
- 54 Díaz García, Román Ismael
- 55 Díez Martín, Luis Angel
- 56 Díez Pulgar, Francisco
- 57 Domínguez Castrillo, Miguel
- 58 España Batán, Manuel
- 59 Feo Morán, Arsenio
- 60 Fernández Alvarez, Francisco
- Javier
- 61 Fernández Delgado, Rosendo
- 62 Fernández Díez, Feliciano
- 63 Fernández Febrero, María Luz
- 64 Fernández Fernández, Raúl
- 65 Fernández Franco, Agustín
- 66 Fernández García, Emilio
- 67 Fernández García, Jesús Angel
- 68 Fernández Huertes, Francisco
- 69 Fernández Lacalle, Emilio
- 70 Fernández Llorente, Miguel An-
- gel
- 71 Fernández Llorenes, José Luis
- 72 Fernández Martínez, Jesús Ma-
- nuel
- 73 Fernández Quirós, Rosa
- 74 Fernández Rico, Juan Federico
- 75 Fernández Robla, José Manuel
- 76 Fernández Rodríguez, Antonio
- 77 Fernández Soto, José Ramón
- 78 Fernández Trabajos, J. Roberto
- 79 Fernández Vieira, Demetrio
- 80 Fernández Villalba, Donatila
- 81 Fierro Fierro, Avelino
- 82 Flecha Alvarez, Andrés
- 83 Flórez Flórez, Marcelo
- 84 Fraguas Pastrana, Daniel
- 85 Fuertes Miguélez, Juan Carlos
- 86 García Cachán, Manuel
- 87 García Calderón, Elvira
- 88 García del Blanco, Jesús
- 89 García Fernández, Silvia
- 90 García González, José Luis
- 91 García González, Roberto
- 92 García Gutiérrez, Lorenzo
- 93 García Martínez, Miguel Angel
- 94 García Martínez, Miguel Angel
- 95 García Rodríguez, José Alberto
- 96 García Sánchez, Agustín
- 97 García Sánchez, Julio
- 98 García Santos, José María
- 99 García Soto, Juan Carlos
- 100 García Suárez, Fernando
- 101 García Valcárcel, Sergio
- 102 Gómez Corral, José Luis
- 103 Gómez de los Ríos, José Luis
- 104 González Alvarez, Juan José
- 105 González Díez, Luis Miguel
- 106 González Fernández, Marcelo
- 107 González García, Isaac
- 108 González Llamazares, Benigno
- 109 González Martínez, Eliseo
- 110 González Morán, Juan Carlos
- 111 González Moratiel, Fernando
- 112 González Robles, Alberto Euti-
- mio
- 113 González Soto, Alvaro
- 114 González Toral, Serafín Manuel

115 Gorgojo Trapiello, Luis Tomás
 116 Gumes Becerril, Cecilio Amador
 117 Guerrero Calleja, Guillermo
 118 Gutiérrez García, Victoriano Juan
 119 Gutiérrez Iglesias, Fernando
 120 Hernández Jiménez, José Alberto
 121 Hidalgo González, Carlos Mauricio
 122 Ibáñez Martín, Alfonso
 123 Ibarzabal Martínez, Fernando
 124 Iglesias Vicente, Juan Carlos de la
 125 Iglesias Flecha, Jorge Ignacio
 126 Inclán Infante, Carlos Antonio
 127 Laguna Fernández, José Aquilino
 128 Láiz López, Roberto
 129 Llamera Ferreras, Carlos
 130 López Arias, Manuel
 131 López Fernández, Eduardo
 132 López Riera, Casimiro
 133 López Suidán, José María
 134 Lorenzana Villanueva, Jesús
 135 Marcello Rubio, Elida-Casilda
 136 Marcos Paz, Gregorio
 137 Marcos Rodríguez, Manuel
 138 Martínez Alegre, María Antonia
 139 Martínez Barreales, Roberto
 140 Martínez de la Fuente, Tomás
 141 Martínez Díez, José Jorge
 142 Martínez Ferrero, José Antonio
 143 Martínez González, Luis
 144 Martínez Juanes, Eliseo
 145 Martínez Martínez, José Manuel
 146 Mateos Barrientos, Manuel
 147 Mayo Fernández, Manuel
 148 Mencía Lozano, Fermín
 149 Merino Bueno, Angel María
 150 Miguélez Baños, Pedro Pablo
 151 Miguélez Rodríguez, José Antonio
 152 Modino Alvarez, José Angel
 153 Moldes Delgado, Manuel
 154 Montes Arrimada, Agustín
 155 Montes Arrimada, Gerardo
 156 Montiel Pérez, Esther
 157 Morales de Mora-Granados, Rogelio Julián
 158 Morán Martínez, José Angel
 159 Moreno Fernández, Joaquín
 160 Morla del Cano, Pedro Angel
 161 Moro González, José Miguel
 162 Olivera Alvarez, Tomás
 163 Ordóñez Alvarez, José Elías
 164 Orejas Llamazares, María de las Nieves
 165 Oviedo Pereira, Manuel
 166 Paz Hermida, Marina Emilia de
 167 Peláez Díez, Manuel
 168 Pérez Alvarez, José Ramón
 169 Pérez Fernández, María de la Gracia
 170 Pérez García, Carlos
 171 Pérez García, Jesús
 172 Pérez Santos, Julio César
 173 Prado Rebollar, José Servando
 174 Prieto Méndez, Norberto José
 175 Puente García, Angel César
 176 Quevedo Sánchez, José Manuel
 177 Rebollar García, Quirino
 178 Redondo Benavides, Rubén
 179 Redondo Feijoo, Luis Miguel

180 Redondo González, Juan Carlos
 181 Redondo Hidalgo, José Carlos
 182 Riego Gordón, Mario del
 183 Río Navarro, Bernardo del
 184 Rodrigo Alijas, Pablo
 185 Rodríguez Alvarez, Fernando
 186 Rodríguez Alvarez, Luis Carlos
 187 Rodríguez Arias, Javier
 188 Rodríguez Blanco, Juan Carlos
 189 Rodríguez Cigales, Carlos
 190 Rodríguez de la Riva, José Roberto
 191 Rodríguez Fernández, José Luis
 192 Rodríguez García, Ismael
 193 Rodríguez Martínez, Luis Jesús
 194 Rodríguez Martínez, Pedro Angel
 195 Rodríguez Moreno, José Antonio
 196 Rodríguez Reviriego, Pedro Felipe
 197 Rodríguez Rey, Amador
 198 Rodríguez Robles, Jesús
 199 Rodríguez Rodríguez, Francisca
 200 Rodríguez Santos, Ismael
 201 Rodríguez Soto, Miguel Angel
 202 Rojo Polvorinos, Carlos
 203 Ruano del Hoyo, Pedro José
 204 Rubio Marcos, Secundino
 205 Salas Fernández, Ludivino
 206 Salas Puente, Benigno
 207 Sánchez Martínez, Gonzalo Antonio
 208 Sánchez Mielgo, Juan Carlos
 209 Sánchez Riesco, Bonifacio
 210 Santamarta Barrera, José de la Cruz
 211 Santos González, Luis Francisco
 212 Sarabia Jiménez, Adolfo
 213 Simón Fuertes, Manuel Isaac
 214 Suárez Díez, Blanca Esther
 215 Suárez Suárez, Jorge
 216 Suárez Valladares, Ismael
 217 Sutil Ferreras, María Gloria
 218 Tascón Rodríguez, José Luis
 219 Tejerina Valladares, Miguel Angel
 220 Urdiales Puente, José María
 221 Valcuende Tascón, Felipe María
 222 Valladares Marinas, Félix Miguel
 223 Valle Ferrero, José Gabriel
 224 Vega Carnero, Jesús de
 225 Vega Castro, Isidoro Florencio
 226 Vega Fernández, José Antonio
 227 Vidal Crespo, Jan Manuel
 228 Villa López, Manuel
 229 Viñuela de Celis, Miguel Angel
 230 Viñuela Suárez, Julián
 231 Yebra Fernández, Valentín
 232 Zorita García, José Angel

EXCLUIDOS:

Don Julián García Alvarez, por sobrepasar la edad señalada en la convocatoria.

Don Rafael Alonso Prieto y don José M.ª Martínez Rodríguez, a petición propia.

Asimismo y por resolución de la misma fecha, ha sido aprobada la composición del Tribunal Calificador de estas pruebas de selección, que queda configurado en la forma que se indica:

Presidente: Ilustrísimo señor Al-

calde, don José Luis Díaz Villarig, o miembro de la Corporación Municipal en quien delegue.

Secretario: Don Alejandro Díez Tristán, Oficial Mayor de la Corporación.

Vocales:

En representación del Profesorado oficial: Don Adonis Aller Blanco, como titular y doña Carmen Pedrueño Porras, como suplente del mismo.

En representación de la Junta de Castilla y León, don Primitivo Alonso Silva, como titular y don Olegario Rodríguez Cascos, como suplente.

En representación de la Jefatura Provincial de Tráfico, don Rubén Redondo Rodríguez, como titular y don Raimundo Castro Fernández, como suplente.

Don Tomás Lorenzana González, Subinspector Jefe del Servicio de Policía Local.

Doña Esther Figueira Moure, como titular y doña M.ª Luisa Fano Suárez como suplente, como funcionarios de carrera designados por la Corporación Municipal.

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal, en sesión de 26 de febrero del año en curso, se rectifica la base séptima de la convocatoria de esta oposición, en el sentido de reconocer expresamente voz y voto al Secretario del Tribunal, sin que dicha rectificación suponga reapertura de plazo de presentación de solicitudes, dada la escasa entidad de la modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal, escrito de recusación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 14 de abril de 1988.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

3592 Núm. 2324—22.035 ptas.

Ayuntamiento de
Palacios del Sil

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 13 de abril pasado el proyecto técnico de mejora del abastecimiento de agua en Palacios del Sil, 2.ª fase, se halla expuesto al público por un plazo de quince días al objeto de ser examinado y presentar reclamaciones.

Palacios del Sil, 14 de abril de 1988. El Alcalde (ilegible).

3513 Núm. 2325—780 ptas.

Ayuntamiento de Vega de Valcarve

La Corporación de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1988, acordó la aprobación de los documentos que a continuación se relacionan quedando expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que puedan ser examinados y formular reclamaciones si procediere.

1.—Presupuesto general del actual ejercicio, aprobación inicial.

2.—Proyecto de pavimentación, abastecimiento de agua y alcantarillados en Samprón, Ransinde, El Castro, Lindoso, Herrerías y Villasinde, de este municipio, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Julio Nicolás Tahoces, con presupuesto de pesetas 25.250.000.

3.—Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua en Ambasestas, redactado por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Sánchez Lagarejo y otro, por un presupuesto de ejecución por administración de pesetas 3.500.000.

4.—Expediente de modificación de gravamen de contribuciones de rústica y urbana, aprobación definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

Vega de Valcarve, 16 de abril de 1988.—El Alcalde, Antonio Lago.

3511 Núm. 2326—2.340 ptas.

Ayuntamiento de Calzada del Coto

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 28 de marzo de 1988 se aprobó el proyecto de contrato de un anticipo reintegrable con la Caja de Crédito de Cooperación en las siguientes condiciones:

Destino: Financiación de las obras de "Construcción de una pista polideportiva en Calzada del Coto".

Plazo de amortización: 10 años.

Gastos de administración: 38.147 pesetas.

Importe de la anualidad de amortización: 28.814 ptas.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de oír reclamaciones contra el mismo.

Calzada del Coto a 11 de abril de 1988.—El Alcalde, Isaías Andrés.

★ ★

No habiéndose presentado reclamación alguna contra acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 28 de diciembre de 1987, se hace saber que, de conformidad

con lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 189 del R. D. 781/86, de 18 de abril, dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado y en consecuencia, los tipos de gravamen citados quedan fijados de la siguiente forma:

Contribución rústica: Tipo de gravamen el 15 % sobre la base liquidable.

Contribución urbana: 25 % sobre la base liquidable.

Lo que se publica a los efectos del artículo 190 del referido texto legal.

Calzada del Coto a 11 de abril de 1988.—El Alcalde, Isaías Andrés.

3399 Núm. 2327—2.925 ptas.

Ayuntamiento de Castropodame

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. Decreto 2816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de 10 días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para la siguiente actividad:

A doña Rosa Isabel Prieto Juan, para apertura de Bar de 4.ª clase en la localidad de Matachana, de este municipio, calle Arroyo Jalón, s/n.

Castropodame, 11 de abril de 1988. El Alcalde, Santiago Payero Mansilla.

3396 Núm. 2328—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

Aprobada por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Benuza, en sesión plenaria celebrada el día 6 de marzo de 1988, la Ordenanza n.º 24 de la tasa sobre licencias urbanísticas, se expone al público por treinta días al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, de acuerdo con el artículo 189-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Benuza, 11 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3398 Núm. 2329—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Villazala

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día once de abril de mil novecientos ochenta y ocho,

se acordó aprobar los proyectos de pavimentación de calles en Valdesandinas por importe de 4.480.000 pesetas y pavimentación de calles en Huerga de Frailes, 3.ª fase, por importe de 4.519.104 ptas., incluidos en los Planes Provinciales de O. y S. de 1988.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados por los interesados y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villazala a 12 de abril de 1988.—El Alcalde, José A. Guerrero Villoria.

3401 Núm. 2330—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Valdepiélago

Confeccionadas las cuentas de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto y cuenta general, correspondientes al ejercicio de 1987, se someten a información pública por plazo de quince días hábiles y ocho más, permaneciendo durante dicho plazo de manifiesto en la Secretaría municipal, al objeto de poder ser examinadas y formular las reclamaciones que se consideren pertinentes contra las mismas.

Valdepiélago, 12 de abril de 1988. El Alcalde (ilegible).

★ ★

El Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar los siguientes documentos:

1.—El presupuesto municipal para 1988.

2.—El padrón del impuesto municipal de circulación para 1988.

3.—El padrón de tasas y arbitrios varios para 1988.

Todos estos documentos se encuentran expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdepiélago, 12 de abril de 1988. El Alcalde (ilegible).

3438 Núm. 2331—2.340 ptas.

Ayuntamiento de Campazas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, acordó solicitar de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, la formalización de un aval bancario para garantizar ante la Excelentísima Diputación Provincial de León, la aportación municipal a la

obra de pavimentación de calles en Campazas, 3.ª fase, por importe de 2.000.000 de pesetas, obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1988.

El expediente de su razón se halla de manifiesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Campazas, 13 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3435 Núm. 2332—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Sancedo

El Pleno de este Ayuntamiento acordó solicitar aval bancario del Banco Herrero de Ponferrada, con las características siguientes:

—Cuantía de 3.000.000 de ptas.

—Finalidad: Garantizar la aportación municipal a la obra "Pavimentación de calles en Sancedo y Cueto —3.ª fase—".

—Garantías: Aportación Fondo Nacional de Cooperación Municipal. El expediente de referencia se expone al público, durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Sancedo a 11 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3436 Núm. 2333—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Por D.ª Beatriz Ferreras Cuartero, con domicilio en la urbanización Mansilla del Esla, perteneciente a este Ayuntamiento, se ha solicitado licencia de apertura de un local sito en Plaza del Pozo, n.º 4, de Mansilla de las Mulas, local que se destinará a la venta de ropa de punto.

Lo que se hace público para general conocimiento y advertencia de que el expediente queda, durante el plazo de diez días, a disposición de quien lo desee examinar y presentar reclamaciones.

Mansilla de las Mulas a 12 de abril de 1988.—El Alcalde -Pte., Octavio Barredo.

3437 Núm. 2334—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Villamanín

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser examinados y presentación de reclamaciones:

1.—Impuesto municipal sobre circulación de vehículos 1988.

2.—Tenencia de perros, 1988.

3.—Máquinas recreativas con o sin premio, 1988.

4.—Aprovechamiento de pastos en Villamanín, 1987.

Villamanín, 13 de abril de 1988.—El Alcalde, José-Luis Álvarez Vega.

3406 Núm. 2335—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Reyero

Aprobado por la Corporación, en su sesión de 10.03.88, la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

★ ★

Aprobado por la Corporación, en su sesión de 10.03.88, el padrón municipal por I.M.C.V. correspondiente al ejercicio de 1988, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Reyero a 14 de abril de 1988.—El Alcalde (ilegible).

3506 Núm. 2336—1.235 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y artículo 190.1 del Real Decreto 781/1986, se hace público que por la Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo, en sesión celebrada el 19 de marzo de 1988, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.—Aprobación definitiva de las tasas por el suministro de agua así como las correspondientes Ordenanzas Fiscales, que han de regir el abastecimiento a la localidad de San Andrés del Rabanedo.

2.—Exponer al público el acuerdo adoptado en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A tal fin se hace público, mediante el presente, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL N.º 1

DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Naturaleza de la exacción

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y apartado 21 del artículo 212 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril,

la Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo (León) mantiene la exacción de las tasas por suministro de agua a particulares e industrias y deroga la Ordenanza creada en 1972.

El servicio se regirá por la legislación vigente y las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

Objeto de la exacción

Artículo 2.º Constituye el objeto de esta exacción regulada en esta Ordenanza, el suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para usos industriales y el enganche a la red general. Se concederá agua solamente por el sistema de contador. No obstante cuando se trate de agua para obras, la Junta Vecinal, si lo estima oportuno, podrá conceder agua mediante sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrá de suscribir el oportuno contrato todos los vecinos o cabezas de familia que habiten en la vivienda o inmueble a abastecer así como los promotores o contratistas de obras.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º 1. *Hecho imponible.* Está constituido por la utilización del servicio del suministro de agua potable.

2. *Sujeto pasivo.*—Serán sujetos pasivos de la tasa y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro.

En las acometidas, será sujeto pasivo del gravamen la persona que la hubiere solicitado y, subsidiariamente, el propietario del inmueble para cuyo servicio haya sido realizada.

3. *Obligación de contribuir.*—La obligación de contribuir por estas tasas se producirá:

a) En el suministro de agua, por el otorgamiento del correspondiente contrato e iniciación del suministro.

b) En las acometidas, por su realización, previa la oportuna autorización.

Modalidades del suministro

Artículo 4.º 1. El suministro de agua potable se otorgará bajo tres formas o clases de uso distintas:

a) Para uso doméstico.

b) Para usos de establecimientos o servicios oficiales, públicos y de beneficencia.

c) Para uso no doméstico.

2. Se entenderá como suministro para usos domésticos el que normalmente se realiza en viviendas, para atender las necesidades ordinarias de la vida, en bebida, preparación de alimentos, limpieza y lavado.

3. Se entenderá por suministro para uso de establecimientos o servicios oficiales, o de beneficencia, el que se otorga para edificios y dependencias de la Administración Pública, en cualquiera de sus ramas y para establecimientos de beneficencia pú-

blica o privada, clasificados reglamentariamente como tales.

4. No se concederá el anterior tipo de suministro a las viviendas de funcionarios o empleados de la Administración, ni de la Beneficencia, aunque se encuentren situadas dentro de los edificios o dependencias propias de los servicios públicos o benéficos, para lo cual contarán con un contador aparte.

5. Se entenderá como suministro para usos no domésticos, todos los demás no comprendidos en las dos clases anteriores.

Artículo 5.º Los suministros para usos no domésticos, estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración de esta Entidad Local Menor cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpiere el suministro para los demás usos preferentes.

Artículo 6.º El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida también, la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta prohibición.

Bases de percepción

Artículo 7.º Se tomará como base de la presente tasa, los metros cúbicos de agua consumidos, según lectura de contador. Las nuevas acometidas que se produzcan abonarán una cantidad fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Tipos de gravamen

Artículo 8.º Las tarifas aplicables por los distintos conceptos, serán las siguientes:

—Por cada usuario:

1. Mínimo obligatorio bimestral: 100 pesetas.
2. Tasa por consumo agua doméstica y establecimientos oficiales, públicos y de beneficencia: 25 pesetas m/3.
3. Tasa por consumo agua industrial: 35 ptas. m/3.
4. Por consumo superior a 100 m/3 bimestrales, todo lo que exceda de 100 m/3 (siendo los 100 primeros a lo que corresponda, o sea, a 25 ó 35): 50 ptas. m/3.

—Por suministro de agua para obras: Se dispondrá de las siguientes opciones:

1. Colocar contador y pagar el agua a: 35 ptas. m/3.
2. No colocar contador y pagar el agua en construcciones de hasta 5 viviendas a: 5.000 ptas./bim. y en construcciones de más de 5 viviendas a: 8.000 ptas./bim.

—Por contratación del servicio y derechos de enganche, de aplicación

siempre y cuando se produzcan altas o contrataciones del servicio:

1. Por enganche nuevo a la red: 16.000 ptas.
2. Por cada derechos acometida: 5.000 ptas.

Régimen de abonados y contratación del servicio

Artículo 9.º Se entenderá por abonado, a los efectos de esta Ordenanza, toda persona física o entidad jurídica capacitada legalmente para contratar.

Artículo 10.º 1. La concesión del servicio de aguas, cualquiera que sea el uso a que se la destine, se hará mediante la oportuna petición de alta y suscripción de la póliza de abono, en la que el interesado declarará nombre y apellidos, razón social, domicilio, código de identificación, fin y uso a que se destinará el agua y cualquier otro dato que pueda determinar la clase e importancia del servicio que se pretende.

2. Las peticiones llevarán implícito el compromiso del concesionario de cumplir con las disposiciones consignadas en esta Ordenanza.

3. Todas las obras para la conducción del agua, desde la red general hasta la toma del concesionario, apertura de zanjas, colocación de tuberías, llaves de paso, registro para llaves, así como todos los gastos que se originen serán por cuenta del usuario, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada y en la forma que las mismas señalen.

4. En el registro de la llave de paso, que deberá ir obligatoriamente en la calle, se deberá colocar un gancho o similar para, en caso necesario, proceder al precintado de la llave de paso.

5. Será obligatoria la instalación de un contador por cada abonado al servicio y también por cada vivienda o local de negocio o industria, si bien los contadores serán supervisados por la Junta Vecinal o persona por ella delegada y deberán colocarse en un lugar de fácil acceso y lo más próximos posible a la llave de paso.

6. La adquisición del contador y los gastos de su instalación, reparación y, en su caso, sustitución, serán de cargo del abonado.

7. Queda terminantemente prohibido a todo propietario, inquilino y concesionario en general que, bajo ningún concepto o pretexto, efectúe manipulaciones en los contadores o en la parte de conducción comprendida entre éstos y la red general. Cualquier anomalía observada en los contadores o en la red general será sancionada rigurosamente por la Junta Vecinal que, de estimarlo procedente, ordenará el inmediato corte del suministro.

8. En caso de paralización de un contador o fallos en su funciona-

miento, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, o un abonado dispusiese del servicio de agua sin contador, se liquidará el consumo con arreglo a lo facturado en el año anterior, y si no existiera este dato se liquidará por la media aritmética de los cuatro meses anteriores, siempre que lo haya puesto en conocimiento de la Junta Vecinal, en caso contrario se girará el precio del agua al doble del mismo periodo del año anterior o media aritmética.

9. Todo cambio de concesionario o cese en el suministro deberá ser comunicado, a los efectos oportunos, a la Junta Vecinal. En tanto ello no se produzca, será responsable del suministro el primer usuario y, subsidiariamente, el nuevo o el dueño.

10. La Junta Vecinal no se hace responsable de las intervenciones o variaciones en el suministro del servicio por razón de escasez, insuficiencia de caudal, sequía, heladas, averías, reparaciones o casos de fuerza mayor, reservándose el derecho de suspender total o parcialmente el servicio en la zona o zonas que más convenga, cesando en este caso todos los efectos de la concesión, no pudiendo los abonados ejercer acción alguna en contra de la Junta Vecinal, ni reclamar daños y perjuicios de ninguna especie, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción del servicio. En los casos de restricción de agua por escasez, los abonados para usos domésticos serán los últimos a los que se les restringirá el suministro.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 11.º Bajo ningún concepto se harán concesiones gratuitas del servicio, cualquiera que sea el carácter y naturaleza del peticionario, considerándose automáticamente caducadas las que pudieran existir a la puesta en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 12.º Solamente se considerarán exentos los abastecimientos y aprovechamientos de agua en las fuentes.

Artículo 13.º En caso especial, y a petición de la parte interesada o por propia iniciativa de la Junta Vecinal, podrá proponerse la concesión de bonificaciones en la aplicación de las tarifas a Entidades, Instituciones y Corporaciones oficiales o privadas, cuyos fines justifiquen la aplicación de éstas.

Artículo 14.º En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 186 y 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Términos y forma de pago

Artículo 15.º La liquidación o im-

porte de los consumos efectuados de agua potable, se recaudarán bimensualmente, mediante recibos, basados en las lecturas de los contadores que los encargados del servicio tomarán en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita. El servicio no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la lectura. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna reclamación se entenderá que el abonado está conforme con la lectura del contador. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador dentro de los diez días siguientes al que procedía efectuar la lectura.

Artículo 16.º Las lecturas de contadores se practicarán periódicamente y con los intervalos que estime conveniente la Junta Vecinal, tanto bajo el punto de la inspección como el de la cobranza. La tasa por consumo de agua se recaudará bimensualmente, por la Junta Vecinal y en la forma que determine la misma, durante el periodo voluntario de treinta días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere la tasa. Transcurrido el periodo voluntario, sin que el concesionario haya hecho efectivo el pago, se procederá a su cobro por vía de apremio, sin perjuicio del corte del suministro de agua, a tenor de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.º La cuota bimensual o mínimo obligatorio que el abonado deba satisfacer, con arreglo a la tarifa insertada, se pagará dentro de los treinta días siguientes al bimestre vencido. Las fracciones se cobrarán como si se tratara de un bimestre completo. La Junta Vecinal podrá ordenar el cierre y precintado de la llave de paso, suspendiendo el suministro al abonado moroso, el cual estará obligado a pagar por completo la cuota del bimestre en el que se hubiera decretado la suspensión. Para darle nuevamente servicio, deberá solicitarlo, como si de nueva acometida se tratara, debiendo abonar el canon de enganche y demás gastos ocasionados y deudas pendientes.

Artículo 18.º Cuando debido a ausencias temporales, tales como veraneo u otras causas, los abonados cierren sus domicilios, deberán dar conocimiento anticipado a la Junta Vecinal, aún en el caso de no causar baja, indicando en que forma y sitio han de hacerse efectivos los recibos durante la ausencia.

Artículo 19.º La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar, cuando lo estime necesario u oportuno,

todo aparato o contador cuyo funcionamiento se considera dudoso.

Artículo 20.º El abonado deberá dar aviso, por escrito, de cualquier interrupción o desperfecto que advirtiera en su instalación particular, siendo de su cuenta las reparaciones necesarias. Cuando el concesionario propietario del contador sea notificado por el Servicio de que su aparato se encuentra en malas condiciones de funcionamiento, o no funciona, se procederá en un plazo de quince días obligatoriamente a su sustitución por otro debidamente verificado, corriendo por su cuenta todos los gastos de montaje, desmontaje y gastos de reparación, así como la adquisición de uno nuevo si el antiguo hubiera quedado inútil.

Responsabilidades por incumplimiento de esta Ordenanza

Artículo 21.º Nadie podrá utilizar el agua sin haber formulado el correspondiente contrato de abonado del mismo. Quien así lo hiciera incurrirá en multa por la cuantía máxima que pueda imponer el Presidente-Alcalde Pedáneo sin perjuicio de la liquidación y pago de las cuotas defraudadas, durante el tiempo que se ha producido este aprovechamiento anómalo.

Artículo 22.º Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar su liquidación. Se considerarán infracciones los actos siguientes:

a. Rotura injustificada de precintos.

b. Los daños o alteraciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o en las acometidas.

c. La negativa, sin causa justificada, a permitir que la Junta Vecinal o persona delegada tengan acceso a los aparatos contadores o a las instalaciones de entrada y distribución para su inspección. De originarse averías intencionadamente, o por causas ajenas al natural desgaste de los aparatos medidores de agua, se impondrá la sanción a que hubiere lugar.

d. Modificar la situación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura, después de haber sido dado de alta por la Junta Vecinal, sin contar con la previa autorización de la citada Entidad Local.

e. Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

Las infracciones se sancionarán con multa, en la cuantía que permitan las disposiciones legales vigentes.

Se consideran actos de defraudación:

a. Los de utilización de agua sin previo contrato y alta formalizada.

b. Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratado.

c. Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

d. Los que impidan u obstaculicen, de forma sistemática, la inspección de las instalaciones por la Junta Vecinal o persona por ella delegada, y, en general, todas aquellas que de manera fraudulenta tiendan o intenten evadir el pago de la tasa.

Las defraudaciones se sancionarán con multas del duplo de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado normalmente, para cuya liquidación se utilizarán los datos de que se disponga o, en caso contrario, el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal para interrumpir el suministro.

Artículo 23.º La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las tasas defraudadas no prescritas.

Artículo 24.º Las precedentes sanciones son de carácter fiscal y serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar por la aplicación de las oportunas Leyes y Reglamentos vigentes en el momento.

Artículo 25.º 1. Las cuotas legítimamente impuestas en cumplimiento de esta Ordenanza que no hubieran podido hacerse efectivas en el proceso de recaudación, serán declaradas fallidas.

2. La declaración de fallidos llevará aparejada la suspensión y corte del servicio, salvo lo que la Junta Vecinal estime estrictamente necesario para un mínimo sanitario. Así mismo el incurso en esta situación quedará inhabilitado para la renovación de la concesión hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa que se imponga por el Presidente-Alcalde Pedáneo en los límites que corresponda.

Vigencia

Artículo 26.º En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten en un futuro para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previo su autorización por la Junta de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación por la Junta Vecinal.

Aprobación

Artículo 27.º La presente Ordenanza

nanza, que consta de veintisiete artículos, fue aprobada por la Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo (León), en sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

San Andrés del Rabanedo (León) a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3199 Núm. 2337—35.815 ptas.

Junta Vecinal de Villadepalos

RECTIFICACION DE ANUNCIO

Habiéndose detectado un error numérico en el anuncio a publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia relativo a Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transportes de la Junta Vecinal de Villadepalos, en la cual se establece la edad de la susodicha prestación en los 65 años, debiendo ser la edad de 55 años, tal como dispone el artículo 391 del Texto Refundido 781/1986.

Villadepalos a 11 de abril de 1988. El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

3443 Núm. 2338—1.105 ptas.

Junta Vecinal de Santa Olaja de la Varga

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de enero de 1988, núm. 18, se publicó anuncio de esta Junta Vecinal sobre acuerdo por el que se anulaba y suprimía el art. 9.º de las Ordenanzas del servicio de abastecimiento de aguas domiciliario. Publicado este anuncio también en el tablero de anuncios de esta localidad, y no habiéndose presentado durante el plazo de información y reclamaciones, ninguna reclamación en su contra, esta Junta ha acordado elevar a definitivo el acuerdo anunciado.

Santa Olaja de la Varga, 11 de abril de 1988.—El Presidente, Eugenio Díez Sánchez.

3272 Núm. 2339—1.300 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia N.º 193.—Sala de lo Civil. Ilmo. Sr. Presidente: Don Germán Cabeza Miravalles.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno.—Don Pablo Cachón Villar.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León, seguidos entre partes, de una como demandante—apelante don Luis Llamazares Bravo, mayor de edad, casado, Director de Compañía de Seguros y vecino de Pamplona, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Juan González Palacios; y de otra como demandados y apelados, don Veremundo Núñez Arenal, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de León y don Isidro M. Luna Seco, mayor de edad, casado, Arquitecto, vecino de León, representados por el Procurador D. Manuel Martínez Martín y defendidos por el Letrado D. José M. Sáenz de Miera Delgado; don Dámaso Revelles Rodríguez, mayor de edad, soltero, Arquitecto Técnico, vecino de León; don Victoriano Martínez Llanos, mayor de edad, casado, Arquitecto Técnico, vecino de León, que han estado representados por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado don Fernando de los Mozos Marqués; y don Paulino Robles García, mayor de edad, industrial, vecino de León y don Eduardo Escapa Escapa, mayor de edad, industrial, vecino de Antimio de Arriba (León), los cuales no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Confirmamos íntegramente la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1986, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de León en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en dicho Juzgado con el número 287/86. Y condenamos en las costas de esta alzada a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Germán Cabeza.—José Luis de Pedro.—Pablo Cachón.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de lo que certifico. Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel. Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Fernando Martín Ambiel.

3445 Núm. 2340—5.525 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos número 152/88 seguidos en este Juzgado sobre demanda de juicio ejecutivo se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León a ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—Parte dispositiva.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Julio Olea Castello y D.ª María del Carmen Martínez Poveda y D.ª Virginia Carrero Olea y con su producto pago total al ejecutante Banco del Comercio, S. A., de las quinientas diez mil seiscientos ochenta y siete pesetas reclamadas, intereses de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Álvarez Rodríguez. Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes expido el presente testimonio que firmo en León a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Juan Aladino Fernández Agüera.

3360 Núm. 2341—2.535 ptas.

★ ★

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el n.º 478/87, se tramitan autos de demanda de divorcio a instancia de doña María Isabel Díez Lobato, representada por la Procurador Sra. Sánchez Muñoz, contra D. Jaime Alonso Ovejero, con el Ministerio Fiscal, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León

y su partido, los presentes autos de demanda incidental de divorcio que con el núm. 478/87 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de doña María Isabel Díez Lobato, mayor de edad, separada, profesora de gimnasia y vecina de León, representada por el Procurador señora Sánchez Muñoz y defendida por el Letrado señor don Angel Luis Alvarez, contra don Jaime Alonso Ovejero, mayor de edad, separado, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de doña María Isabel Díez Lobato, contra el hasta la fecha de la presente resolución, su esposo don Jaime Alonso Ovejero, debo decretar y decreto el divorcio y consiguiente disolución de dicho matrimonio que llevará aparejados a modo de efecto los por ambos acordados en documento de 8 de octubre de 1982. Todo ello sin hacer imposición expresa en materia de costas a ninguna de las partes litigantes.—Notifíquese la presente resolución, una vez firme, al Registro Civil de Madrid, por ser en el que consta inscrito el matrimonio cuyo divorcio ahora se decreta, y, por la rebeldía del demandado, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Alvarez Rodríguez, rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en León, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho. Juan Aladino Fernández Agüera.

3361 Núm. 2342—4.875 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 120/88, se tramita expediente de justicia gratuita a instancia de doña Agustina Terradillos Iglesias, representada por la Procuradora Sra. Luelmo Verdú, a fin de poder interponer juicio de divorcio contra D. José Antonio Polanco Calvo, habiéndose acordado por resolución del día de la fecha citar a José Antonio Polanco Calvo, con último domicilio en la prisión de Cáceres, para comparecer ante este Juz-

gado el día tres de mayo a las once horas, y asistir al juicio verbal.

Dado en la ciudad de León, a once de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3353

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 13/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Eanjos, S. L., contra D. David Llorente Sánchez y esposa María del Mar Alvarez Santos, actualmente en ignorado paradero al desconocerse su domicilio, y en los que en el día de la fecha he acordado requerir a dichos demandados a fin de que en el término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, asimismo se les notifica que han sido nombrados Peritos para la valoración de los bienes embargados a D. Juan Martínez Guisasaola y D. Carlos de Paz Gutiérrez, para que dentro del segundo día designe otros por su parte si les conviniere, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con los designados por la otra parte.

Dado en León a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

3354 Núm. 2343—2.210 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 48 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra Jesús Seijas Vázquez, esposa D.ª Isidora Franco Villadangos y doña María Teresa Seijas Franco, vecinos de Ponferrada, sobre reclamación de 313.459 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 23 de mayo de 1988, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzga-

do o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día 16 de junio del corriente año a las 12 horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 14 de julio del corriente año, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Un camión Avia, matrícula LE-6623-F, valorado en 475.000 pesetas”.

León a trece de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—Ante mí: (ilegible).

3450 Núm. 2344—4.810 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 87/88 se siguen autos de expediente de dominio al objeto de hacer constar la mayor cabida de las fincas que más adelante se describirán, expediente promovido por la Procuradora doña María José Luelmo Verdú, en nombre y representación de don Benjamín Mira Navarro y don Florentino Rubio González, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de León.

—Tierra cereal secano, a Los Rotos o Fuente Blanca, de doce áreas y cincuenta centiáreas, pero su medición real es de diez áreas. Linda: Norte, Joaquín Alvarez, hoy José Luis Gutiérrez Pastrana; Sur, Jerónimo Arias, hoy herederos de Francisco Arias; Este, Tomasa Alvarez, hoy Elvira Martín Alvarez, y Oeste, Francisco Martínez, hoy

otros de mis representados. Es la parcela 53 del polígono 11 del Catastro.

—Tierra cereal seco, a Los Rotos o Fuente Blanca, de doce áreas y cincuenta centiáreas, pero su medición real es de diez áreas. Linda: Norte, Joaquina Álvarez, hoy José Luis Gutiérrez Pastrana; Sur, comunal; Este, Joaquina Álvarez, hoy José Luis Gutiérrez Pastrana, otra de mis representados que se ha descrito como 1.ª, y con herederos de Francisco Arias y Aurelio López García, y Oeste, con camino. Es la parcela núm. 55 del polígono 11 del Catastro.

Las descripciones transcritas son las que figuran en el Registro de la Propiedad, según inscripción practicada el 27 de julio de 1981, en la sección tercera, tomo 1.955, libro 51, folios 62 y 64, fincas 4.153 y 4.155, inscripción primera, respectivamente.

Las mencionadas fincas deberán figurar inscritas en el Registro de la Propiedad con las siguientes descripciones y cabidas:

—Parcela 53 del Catastro: Es la finca núm. 2 del informe pericial, con una superficie de 2.063,79 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con parcela 52, propiedad de don José Luis Gutiérrez Pastrana; Sur, con parcela 54, propiedad de Hros. de Francisco Arias; Este, con parcela 15, propiedad de doña Elvira Martín Álvarez, y por el Oeste, con la parcela 55, propiedad de mis representados y agrupada materialmente a ésta.

—Parcela 55 del Catastro: Es la finca núm. 1 del informe pericial, con una superficie de 1.651,26 metros cuadrados, que linda: Al Norte, con don José Luis Gutiérrez Pastrana; Sur, con comunal; Este, con parcela 52, propiedad de don José Luis Gutiérrez Pastrana, con parcela 54, Hros. Francisco Arias y Aurelio López García y con parcela 53, propiedad de mis representados y agrupada materialmente a ésta, y por el Oeste, con camino.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga, expido el presente. Citándose por el presente a los herederos de Francisco Arias.

Dado en León a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

3355 Núm. 2345—5.850 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo

número 526/87, seguidos a instancia de Entidad Banco Español de Crédito, S. A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Fernando Alfonso Bolaños González y otra en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia número 117/88.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 526/87, seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Banco Español de Crédito, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Juan M. Méndez Trelles Rivera, contra don Fernando Alfonso Bolaños González y otra, con domicilio en Madrid, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Fernando Alfonso Bolaños González y otra y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Banco Español de Crédito de la cantidad de 238.918 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Fernando Alfonso Bolaños González y otra, significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

3282 Núm. 2346—4.355 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 52/88 se sigue expediente de deslinde y amojonamiento a instancia del Procurador Sr. Conde de Cossio, en represen-

tación de D.ª Ana M.ª de la Fuente y D.ª Nélida Díez Ferreras, habiéndose señalado para el acto del deslinde el día dieciocho de mayo a las trece horas, de las fincas ss.: “Finca rústica, prado seco, clase 3.ª, en Reyero, al paraje Las Vallinas, polígono 6, parcela 3 del catastro.—Tierra de labor, seco, en Reyero, al paraje Atravesadas. Parcela 217 del polígono 6 del catastro.—Tierra labor-regadío en Reyero, al paraje Valderiero. Polígono 7, parcela 190.—Prado seco en Reyero, al paraje Huelga. Polígono 8, parcela 160 del catastro”.

Por el presente se cita a los herederos de D. Jesús Martínez Fernández, D. Argimiro Fernández González y D.ª Antonia González de Ponga y Hros. de D. Constantino Martínez Fernández, a fin de que asistan al acto de deslinde en el día y hora señalado, provistos de su título de propiedad si les conviniere, significando que si alguno de los citados no concurre no por ello se suspenderá dicho acto, quedando a salvo su derecho para ejercitarlo en el juicio declarativo correspondiente.

Dado en Cistierna a 11 de abril de 1988.—E/ Manuel González Suárez. La Secretaria (ilegible).

3412 Núm. 2347—2.730 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Doña Ana María González Domínguez, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición núm. 5/88, seguidos entre partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 185/88.—En la ciudad de Ponferrada, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el señor don Tomás Calvete Morán, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 5/88, seguidos en virtud de demanda promovida por don Ramón Pérez Rodil, mayor de edad, casado, camionero y con domicilio en la Avda. del Castillo, núm. 183-2.º, de Ponferrada, representado por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, y como demandados don Angel Obdulio Girón Girón y su esposa doña María Aurora Santos Alonso, ambos mayores de edad y vecinos del pueblo de Campo (Ponferrada), don Enrique Madero Liñán, mayor de edad, soltero y con domicilio en la carretera de Sanabria, núm. 20-2.º D, de Ponferrada; la Compañía Aseguradora Mutua Palentina, actualmente integrada en el grupo Euromutua, con domicilio social en el Paseo María Agustín, núms. 4 y 6 de Zaragoza, representada por el Procura-

dor don Tadeo Morán Fernández, y por último, la también Entidad Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, con domicilio social en la calle Dr. Ferrán, números 3 y 5, de Barcelona.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de don Ramón Pérez Rodil, debo condenar y condeno a don Enrique Madero Liñán y a la Mutua Nacional del Automóvil, al pago de 77.046 pesetas, intereses legales y costas, absolviendo a María Aurora Santos Alonso, Angel Obdulio Girón Girón y a la Cía. Euromutua de las pretensiones deducidas contra los mismos.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevista en el art. 769 de la L. E. C. y de la que se deberá deducir el oportuno testimonio para su incorporación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Tomás Calvete Morán.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes a los que se hace saber que contra dicha resolución pueden interponer recurso de apelación en el plazo de tres días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, expido y firmo el presente en Ponferrada, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—Ana María González Domínguez.

3225 Núm. 2348—4.680 ptas.

Juzgado de Distrito de Astorga

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de desahucio número 19/88 de este Juzgado de Distrito, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la ciudad de La Bañeza a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—D. Manuel Sierra Castrión, por prórroga de jurisdicción Juez de Distrito de dicha ciudad y de su término jurisdiccional, ha visto los presentes autos de juicio verbal desahucio n.º 10/1988, seguido en virtud de demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Pedro Cordero Alonso, en nombre y representación de don Bonifacio Prieto Criado, mayor de edad, casado, ganadero, vecino de Santa Colomba de Somoza (Astorga-León), asistido de Letrado, contra D. Guido Pietro Meloni Fara, mayor de edad, nacionalidad italiana, residente en España, con vecindad en Santa Colomba de Somoza dicho “Mesón El Pote”, y contra doña Manuela Martínez Prieto, mayor de edad, de estado y profesión desconocidos, con la misma vecindad que el anterior; por juicio de desahucio en ejercicio de acción resolutoria de con-

trato de arrendamiento de local de negocio, por falta de pago.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda para dehaucio de finca urbana local de negocio interpuesta en nombre de D. Bonifacio Prieto Criado, contra D. Guido Pietro Meloni Fara y D.ª Manuela Martínez Prieto, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado, y, por tanto, declaro la resolución del contrato de arrendamiento del local de negocio o industria que gira bajo el nombre de “Mesón El Pote”, sito en la localidad de Santa Colomba de Somoza (Astorga-León), en que figura como propietario-arrendador el Sr. Prieto Criado, y como arrendatarios los referidos Sres. Meloni Fara y Martínez Prieto, con apercibimiento a los dichos dos demandados de lanzamiento judicial si no desalojasen la finca dentro del plazo correspondiente. Asimismo, condeno a dichos dos demandados a que abonen las costas de este juicio solidariamente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—La firma el Sr. Juez que la dicta.”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía procesal don Guido Pietro Meloni Fara y doña Manuela Martínez Prieto, expido y firmo el presente en Astorga a seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.—Máximo Pérez Modino.

3289 Núm. 2349—4.680 ptas.

Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo

Doña Rosa-María Quintana San Martín, Juez titular del Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 32 del año 1986, a instancia de don José-Vicente Fernández López, representado por el Procurador don Antonio-Pedro López Rodríguez, contra don Manuel Coedo Freijo, doña Aurea Comuñas Prada y otras personas ignoradas e inciertas, sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos, por cuantía de 100.000 pesetas.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados inciertos y en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, expido el presente en Villafranca del Bierzo (León), a cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. La Juez, Rosa-María Quintana San Martín.—El Secretario (ilegible).

3229 Núm. 2350—2.145 ptas.

**

Cédula de citación

Por la presente y habiéndolo así acordado por la Sra. D.ª Rosa-María Quintana San Martín, Juez de este Distrito, en providencia de fecha 7 de abril de 1988, en el juicio verbal de faltas número 560/87, sobre lesiones en agresión el día 13 de noviembre de 1987 en la localidad de Cacabelos (León), se cita al inculcado Fernando Martínez Gordón, en ignorado paradero, para que en el plazo de 10 días, comparezca ante la Secretaría de este Juzgado de Distrito de Villafranca del Bierzo (León), sito en la Plaza Mayor, n.º 5, a fin de serle recibida declaración sobre los hechos ocurridos el día de autos. Y para que conste y sirva de cédula de citación al inculcado, expido la presente en Villafranca del Bierzo (León), a siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho.—José-Carlos González Arnal, Secretario Admón. Justicia.

3232

Juzgado de Distrito de La Vecilla

Sentencia: En La Vecilla (León), a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—D. José Miguel Sánchez Gutiérrez, Juez del Distrito, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de las rentas n.º 9/88, promovidos por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio en nombre y representación de doña María Isabel Álvarez Gutiérrez y de doña María Isabel Gutiérrez Álvarez, mayores de edad y vecinas de León, calle Alvaro López Núñez, n.º 24; contra D. José Antonio Bermúdez, cuyo segundo apellido se ignora, en paradero desconocido.

Fallo: Que debo de declarar y declaro resuelto por falta de pago el contrato a que los presentes autos se refieren, y al desahucio de D. José Antonio Bermúdez, cuyo segundo apellido se desconoce, de la vivienda que ocupó en la localidad de La Robla, calle El Cañuço, n.º 1, primero derecha, debiendo dejar la misma libre y a disposición de las actrices en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso; y todo ello con expresa condena en costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes con información de recursos y en la forma que determinan las leyes procesales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ (ilegible).

3290 Núm. 2351—2.405 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 174/87, seguida a instancia de Juan José Fernández Castillo, contra Arias Hernández, Sociedad Limitada, sobre cantidad, ha dictado la siguiente providencia:

“Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En León, a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.—Por dada cuenta, y transcurrido el plazo concedido sin manifestación alguna, requiérase nuevamente a la demandada, para que en el improrrogable plazo de cinco días presente la liquidación de los salarios de tramitación adeudados al actor, con la advertencia de que caso de no hacerlo se le tendrá por conforme con la presentada por el actor. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmada: José Rodríguez Quirós.—M. D. Magdaleno.—Rubricados.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a la empresa Arias Hernández, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 3191

**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 12/88, seguida a instancia de Julio Alvaro González Rivo, contra Eurorecambio, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Dispongo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre la empresa Eurorecambio, S. A., y la parte actora el día de la fecha 18-2-88 debiendo permanecer en alta en la Seguridad Social hasta la mencionada fecha y condenando a la empresa demandada al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la misma fecha, y al pago, en concepto de indemnización de las cantidades de doscientas setenta y tres mil pesetas.—Contra el presente auto cabe recurso de suplicación dentro del plazo de cinco días, consignando, en su caso, los depósitos legales.—Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.”

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de no-

tificación en forma legal a Eurorecambio, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 3193

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 17/88, seguidos a instancia de Fernando M. Espantoso Rodríguez y 29 más contra Prodiecu, S. A., sobre resolución contrato, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a 18 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, y a la vista del presente escrito de desistimiento, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda y sin más trámites, procédase al archivo de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante esta Magistratura de Trabajo en el plazo de tres días.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Prodiecu, S. A., expido la presente en Ponferrada, y fecha anterior.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados. 2894

**

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 48/88, seguidos a instancia de Gil Nieto Amigo y cuatro más, contra Prodiecu, S. A., sobre resolución contrato, ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a 18 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, y a la vista del presente escrito de desistimiento, se tiene a dicha parte por desistida de su demanda y sin más trámites, procédase al archivo de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición

ante esta Magistratura de Trabajo en el plazo de tres días.

Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Prodiecu, S. A., expido la presente en Ponferrada, y fecha anterior.

Firmado: José Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. Rubricados. 2893

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.492/87, seguidos a instancia de Antonio Ríos Vidal y cinco más, contra Minas Yolita, S. L., otro sobre cantidades, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 13 de mayo próximo a las 13.10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Minas Yolita, S. L., y a su administrador Carlos Bernardo dos Santos dos Santos o en caso de fallecimiento a sus herederos legales actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 30 de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados. 3367

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DE LA PRESA DE LOS COMUNES Villacidayo-Villanófar y Gradefes

Esta Comunidad celebrará Junta General Ordinaria el próximo día ocho de mayo a las cuatro treinta horas en primera convocatoria y a las cinco en segunda y última, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Solicitud de estudio de riego y proyecto de obras de la Zona de Concentración Parcelaria de Gradefes, Villanófar y Villacidayo, según la futura Presa de Garfín, o por la actual concesión de agua del río Esla.
- 3.º Nombramiento del Sr. Presidente de la Comunidad, de dos Vocales del Sindicato, del Sr. Presidente del Jurado de Riegos y tres Vocales.
- 4.º Limpia de fronteras.
- 5.º Gastos ingresos del año 1986.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Gradefes, 18 de abril de 1988.—El Presidente de la Comunidad, Eloy Díez.

3606 Núm. 2352—1.885 ptas.